



EL REY.

1763.

Sixto Proyecto
en la Caja de
Millones



ONSEJO, Asistente, Alcaldes, Alguacil Mayores, Veintiquatros, Caballeros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos de la muy Leal Ciudad de Sevilla: Yà sabéis, que la mayor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, en consideracion de lo que los Reynos de Castilla, y Leon concedieron à el Señor Don Phelipe Quarto, que estè en Gloria, y con atencion à el estado, y empeño, en que se hallaba mi Real Hacienda, assi por los grandes gastos, que en tiempo de su Magestad se hicieron en la Guerra de Portugal, y Jornadas, que executò à los Confines de estos Reynos, y otros accidentes de las assistencias forzosas à los Estados de Flandes, Cataluña, Armada Real, Presidios, y Fronteras de Espana, por el año de mil setecientos y sesenta, prorrogaron las referidas Ciudades, y Villas por seis años los Servicios de veinte y quatro millones, que se cobran de las quattro Especies de Vino, Vinagre, Azeyte, y Carnes: quattro millones en cada vn año, y que de ellos estàn situados à Juros vn millon, trescientos setenta mil ducados en cada vn año, con consentimiento del Reyno. Y assimismo prorrogaron por el referido tiempo dos Servicios de dos millones y medio, quatrocientos diez y siete mil y quinientos ducados en cada vn año, cuyas prorrogaciones de estos Efectos estàn hechas, y concedidas hasta fin de Julio de mil setecientos sesenta y quatro. Y assimismo por el dicho tiempo, proroga-

rogaron el Setvicio de los nueve millones de Plata, tres millones cada vn año , y el Impuesto de la Passa, cuya prorrogacion cumplirà en fin de Diciembre de dicho año ; y el de los nuevos Impuestos de las referidas quattro Especies, y Derecho del Quatro vno por Ciento hasta fin de Agosto de mil setecientos sesenta y seis. Y aviendose reconocido , aun antes de aora, que el rendimiento de los dichos Servicios no ha sido bastante para el desempeño de los gastos , que van expressados; y considerando, que aquellos subsisten, y que en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto mayores gastos en defensa de las Plazas de Zeuta, y Oràn, y las otras del Africa, Ante-murales de la Christiandad: las Guerras , que mantuvo mi Padre , y Señor , que tambien estè en Gloria , que obligaron à su Real Persona à ponerse à la vista de sus Exercitos , y executar las Jornadas, que es notorio, ocasionandose por estos motivos muy crecidos gastos, que han puesto mi Real Erario en la estrechèz, y falta grande de medios, que se experimenta : Y siendo inexcusable la conservacion de vn numeroso Cuerpo de Tropa, para poder ocurrir promptamente al reparo de qualquiera inversion, que pueda sobrevenir , por interessarse en ello la pureza de nuestra Sagrada Religion, y juntamente la Paz, y reposo de mis Dominios, que es mi vnico fin, y mantener à mis Subditos , y Vas-
fallo, en medio de tantas, y tan estrechas urgencias, sin gravarles con nuevas Contribuciones , me obliga todo ello, por no aver otros medios, de que valerme, à procurar la continuacion de la misma prorrogacion de Millones , respecto de estar para cumplirse en el año proximo la vltimamente hecha. Y asi he resuelto à este fin , que se pida luego à las referidas Ciudades , y Villas la Prorrogacion de los expressados Servicios. En cuya conformidad os encargo , que recibien-

cibiendo esta mi Cedula , por el mi Corregidor de
essa Ciudad , con la mayor promptitud , juntos en
uestro Ayuntamiento , confirais , y dispongais , que
essa Ciudad por si , y essa Provincia preste su con-
sentimiento , prorrogando los dichos Servicios de
Millones por otros seis años mas , con la calidad ,
que el Reyno los tiene concedidos , y las mas Ciud-
ades lo han prorrogado . Y el vltimamente el año
de mil setecientos sesenta : Y que assimismo se pror-
ogue el Derecho del Quatro vno por Ciento , en
lo que falta por situar , no siendo estos Servicios
Imposicion nueva , ni las vrgencias , y necessidades
presentes , y que han antecedido , de menos consi-
deracion , sino de la mayor gravedad , y reparo , ni
pudiendose faltar à la paga de la cantidad de renta
situada à Juros en los veinte y quattro Millones ; de-
bo esperar con seguridad , que prorrogareis los di-
chos Servicios , como se ha hecho hasta aquí . Y pues
en todas ocasiones se ha experimentado vuestro amor ,
y fineza à mi Servicio , me prometo , que en esta
tan propria de vuestra reflexion , como de aprieto ,
y en que se interessa tanto , obrareis conforme à
vuestra obligacion , manifestandola , y vuestro zelo
en el ser la primera en esta concession , para que à
vuestro exemplo hagan lo mismo las demás Ciuda-
des , y Villas , singularizandoos , assi en la fineza ,
como en la brevedad , de suerte , que vno , y otro
se reconozca el deseo del merito de este Servicio ,
que tendré presente , y atenderé en quanto sea de
vuestro mayor alivio , favoreciendoos , y haciendoos
la merced correspondiente à vuestras meritos , estan-
do Vos en acuerdo de lo que está resuelto , y se
os ha participado antecedentemente , de que llegado
el caso de prorrogarse los millares por las Ciuda-
des , ayan de sortear los Comissarios , que huvieren

de servir en la Comision de Millones, durante el Servicio de la nueva prorrogacion , cesando los actuales, y entrando en su lugar aquellos, à quien tocàre la suerte , executandose en la forma, que se acostumbra, quando se dissuelven las Cortes , pues mi deseo serà siempre atender, à que las Ciudades lògren todas de este beneficio , por la grande estimacion, que me deben. Fecha en San Lorenzo à siete de Octubre de mil setecientos sesenta y tres. YO EL REY. Yo D. Agustin de Montiano, y Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. D. Francisco Zepeda. D. Manuel Ventura Figueroa